

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **4720** DE 2015

*"Por la cual se asigna numeración a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL  
CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, así como la delegación efectuada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

**1 Antecedentes**

Mediante comunicación radicada en la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- el 20 de febrero de 2015 bajo el número 201530511, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, solicitó el cambio de destinación de la numeración comprendida dentro del indicativo nacional de destino (NDC) 300 entre el rango 9100000 y 9399999, asignada inicialmente para la prestación del servicio de PCS mediante la utilización de teléfonos públicos. A efectos de sustentar su solicitud, **COLOMBIA MÓVIL** argumentó que no tiene contemplado dentro de su esquema de negocios numeración para servicios comerciales relacionada con teléfonos públicos, y que además, debido a su crecimiento y estrategia comercial, encuentra la necesidad de utilizar la mencionada numeración para servicios comerciales.

En atención a lo anterior, la CRC mediante comunicación con número de radicado 201551034, solicitó a **COLOMBIA MÓVIL**, que indicara con claridad el acto de asignación que requiere ser modificado, toda vez que la Resolución CRC 1613 de 2006 a la que hacía referencia la solicitud presentada no correspondía con el acto administrativo a través del cual esta Comisión efectuó la asignación del recurso numérico antes referenciado.

El 18 de marzo de 2015, a través de la comunicación con número de radicado 201530858, **COLOMBIA MÓVIL** dio respuesta a la solicitud de la CRC informando que la Resolución mediante la cual se asignó el recurso numérico era la Resolución CRT 650 de 2003.

Por otro lado, mediante comunicación con número interno 201570305 del 18 de marzo de 2015, recibida a través del Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones – SIUST-, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, puso a consideración de esta Comisión una solicitud de asignación de numeración tendiente a obtener la asignación tres millones (3.000.000) de números para la provisión de servicios de telecomunicaciones a través de redes móviles.

Dado lo anterior, y con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> que establece el deber que tiene la Administración de acumular "los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación en un mismo expediente (...) con el fin de evitar decisiones contradictorias", esta Comisión procederá a darle trámite a las dos solicitudes presentadas por **COLOMBIA MÓVIL** a través de un solo acto administrativo para su análisis conjunto, lo anterior, habida cuenta que ambas peticiones hacen relación a la asignación y uso de recursos de numeración no geográfica para redes conforme a las definiciones contenidas en el Artículo 2 de la Resolución CRT 2028 de 2008<sup>2</sup> a cargo de un mismo proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones.

## **2 Evaluación de los índices del porcentaje de numeración implementada (%NI) y del porcentaje de numeración implementada en otros usos (%NIOU), presentados junto con la solicitud asignación de numeración radicada bajo el número 201570305. Artículo 8º numerales 8.3 y 8.4 de la Resolución CRT 2028 de 2008**

Como base para este análisis la Comisión tuvo en cuenta la información aportada en la solicitud de radicado 201570305 del 18 de marzo de 2015. Los datos allí aportados se analizaron conforme a las definiciones de los estados de numeración previstos en la mencionada resolución y se procedió a evaluar el cumplimiento de los índices de utilización de la numeración previamente asignada, de conformidad con los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8 de la citada norma.

Los datos aportados por **COLOMBIA MÓVIL** en su solicitud fueron:

TNA<sup>3</sup>= 16.300.000

NIU<sup>4</sup>= 10.984.730

NIOU<sup>5</sup>= 5.015.270

Basándose en esta información, la CRC realizó el análisis correspondiente<sup>6</sup> de la solicitud de asignación de numeración efectuada por **COLOMBIA MÓVIL** a efectos de obtener los índices de porcentaje de numeración implementada y porcentaje de numeración implementada en otros usos obteniendo los siguientes valores en los parámetros analizados:

$\%NI = ((NIU+NIOU)/TNA)*100\% = 98.16\%$

$\%NIOU = (((TNA-NNI)/NIU)-1)*100\% = 41,56\%$

De acuerdo con esto último, y considerando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Resolución CRT 2028 que recogen el Procedimiento de Asignación de Numeración, se encontró que el porcentaje de Numeración Implementada en Otros Usos (%NIOU) con respecto a la numeración implementada en usuarios (NIU), supera el límite del 20% definido en el numeral 8.4 del artículo 8

<sup>1</sup> "Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad."

<sup>2</sup> **Numeración no geográfica:** La numeración no geográfica la constituye el conjunto de los números nacionales (significativos) conformados por indicativos nacionales de destino no asociados a regiones geográficas para uso de redes, telecomunicaciones personales universales (UPT) o servicios.

**Numeración para redes:** Es la numeración constituida por el conjunto de los números nacionales (significativos) conformados por indicativos nacionales de destino asociados a redes tales como: redes de telefonía móvil celular, PCS y satelitales, entre otras."

<sup>3</sup> TNA= Total numeración Asignada.

<sup>4</sup> NIU= Numeración Implementada en usuarios.

<sup>5</sup> NIOU= Numeración Implementada en Otro Uso.

<sup>6</sup> Tal como quedó consignado en el documento soporte "Establecimiento de reglas y procedimientos para una gestión eficiente del recurso numérico" publicado en octubre de 2008 (<http://190.27.225.74/Portal/crcportal/index.php?idcategoria=45024>), el proceso de asignación es de vital importancia dentro de la gestión eficiente del recurso de numeración, dado que es la etapa inicial mediante la cual el administrador puede cerciorarse que quien solicita el recurso de numeración realmente necesita las cantidades solicitadas y, adicionalmente, lo implementará teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia estipulados, convirtiéndose así este proceso en una etapa fundamental para garantizar un posterior uso eficiente del recurso.

AT

de la mencionada resolución, y por ende, no se satisface el parámetro numérico previsto en la regulación, lo cual impide que la CRC pueda aprobar la asignación del recurso solicitado con fundamento en este criterio.

### 3 Análisis de otras consideraciones que acompañan la solicitud de numeración de COLOMBIA MÓVIL. Artículo 7 numeral 7.10

A efectos de continuar con el estudio de la solicitud puesta a consideración por **COLOMBIA MÓVIL** tendiente a la obtención de recursos de numeración para la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de redes móviles, resulta útil mencionar que en razón a la dinámica del mercado y la relación directa que la asignación de numeración reviste para el desarrollo de los planes de negocio y las estrategias comerciales de los proveedores de esta clase de servicios, la regulación reconoció que es factible la presentación de la argumentación e información adicional que sustente la procedencia de una determinada asignación de numeración, lo anterior, con el ánimo de abrir la posibilidad de que quien cumple el papel de Administrador de la numeración pueda conocer y estudiar justificaciones adicionales al momento de evaluar una solicitud particular puesta a su consideración. De tal suerte que, con arreglo a lo previsto en el numeral 7.10 del artículo 7 de la Resolución CRT 2028, el formato de solicitud de asignación, permite que el proveedor facultativamente remita la información adicional que considere necesaria a efectos de sustentar su petición.

En atención a lo anterior, **COLOMBIA MÓVIL** aportó junto con su solicitud un estudio con información adicional para justificar la asignación del recurso numérico requerido.

Dentro del estudio aportado, **COLOMBIA MÓVIL** manifiesta que a diferencia de sus competidores ha conseguido una mayor participación en el mercado, pasando de tener el 11.7% del mercado en el cuarto trimestre de 2010, a ostentar el 16,2% del mercado en el tercer trimestre del 2014.

Ahora bien, como parte de la argumentación para justificar la solicitud de numeración objeto de este análisis, **COLOMBIA MÓVIL** también mencionó que ha logrado disminuir la Numeración Implementada en Otros Usos (NIOU) en más de tres millones de números, que si bien le ha permitido cubrir sus necesidades de numeración a partir de la implementado una nueva política interna de reutilización de numeración, en la elaboración de su plan de crecimiento para el año 2015, ha evidenciado un déficit del recurso de numeración para su actividad comercial. Al respecto, **COLOMBIA MÓVIL** puntualizó que esta situación podría representar una situación de desabastecimiento de numeración para ser usada en sus canales de ventas.

La Tabla 1 que sigue a continuación, muestra la proyección de metas comerciales en términos de adquisición de nuevos clientes para el año 2015 presentada por **COLOMBIA MÓVIL** dentro de su solicitud, en la cual se evidencia que este proveedor espera conseguir un total de 7.548.116 activaciones.

Tabla 1.

|                         | ene-15  | feb-15  | mar-15  | abr-15  | may-15  | jun-15  | jul-15  | ago-15  | sep-15  | oct-15  | nov-15  | dic-15  |
|-------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Ventas/Activaciones (3) | 585.963 | 659.313 | 571.455 | 528.067 | 570.137 | 566.634 | 620.590 | 622.403 | 629.673 | 679.653 | 682.376 | 831.852 |

(3) Incluye las activaciones realizadas a través del mecanismo de portabilidad numérica.

Fuente: Solicitud de COLOMBIA MÓVIL

Ahora bien, **COLOMBIA MÓVIL** manifestó dentro de su solicitud que con el fin de cumplir con sus metas comerciales deberá contar con un promedio mensual de 5.759.757 números dentro del tipo de numeración denominado Numeración Implementada en Otros Usos, números distribuidos de acuerdo con los ítems que se muestran en la Tabla 2:

Tabla 2.

|  | ene-15    | feb-15    | mar-15    | abr-15    | may-15    | jun-15    | jul-15    | ago-15    | sep-15    | oct-15    | nov-15    | dic-15    |   |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|---|
| 1. Inventario colocado en puntos de venta  | 2.893.337 | 2.399.177 | 2.725.146 | 2.524.317 | 2.744.366 | 2.738.066 | 2.833.452 | 2.853.273 | 2.878.438 | 3.057.449 | 2.924.739 | 3.450.999 | Promedio: 2.835.230                     |
| 2. Reserva de abastecimiento (2 meses)   | 1.457.210 | 1.372.974 | 1.482.356 | 1.473.248 | 1.613.534 | 1.618.248 | 1.637.150 | 1.767.098 | 1.774.178 | 2.162.815 | 1.663.400 | 1.637.150 | Promedio: 1.638.280                     |
| 3. Cuarentena con destino a la reutilización (4)   | 807.080   | 953.950   | 960.606   | 987.644   | 1.058.748 | 1.007.901 | 1.064.333 | 1.158.440 | 1.061.200 | 1.560.444 | 579.703   | 1.544.588 | Promedio: 1.062.053                     |
| 4. 4. Numeración para el funcionamiento de los recursos tecnológicos de red y otros usos para el funcionamiento. | 224.194   | 224.194   | 224.194   | 224.194   | 224.194   | 224.194   | 224.194   | 224.194   | 224.194   | 224.194   | 224.194   | 224.194   | Promedio: 224.194                       |
| 5. Total necesidades (NIOU)  | 5.381.821 | 4.950.295 | 5.392.302 | 5.208.404 | 5.640.842 | 5.588.409 | 5.759.128 | 6.003.005 | 5.938.020 | 7.004.902 | 5.392.036 | 6.856.930 | Promedio: 5.759.757                     |
| (6) Ventas/Activaciones (2)  | 585.963   | 659.313   | 571.455   | 528.067   | 570.137   | 566.634   | 620.590   | 622.403   | 629.673   | 679.653   | 682.376   | 831.852   | Total Activaciones:<br>7.548.116        |
| (7) REUTILIZACION DE NUMERACION  | (388.056) | (432.200) | (475.002) | (432.858) | (448.401) | (435.084) | (455.673) | (445.463) | (458.829) | (476.747) | (487.141) | (541.891) | Total Reutilización:<br>(5.477.347)     |
| Usuarios Netos   | 197.907   | 227.113   | 96.453    | 95.209    | 121.736   | 131.550   | 164.915   | 176.940   | 170.844   | 202.906   | 195.235   | 289.961   | Usuarios netos en la base:<br>2.070.769 |

Fuente: Solicitud de COLOMBIA MÓVIL

De la tabla anterior se evidencia que durante el año 2015, **COLOMBIA MÓVIL** espera realizar en promedio 7.548.116 activaciones, de las cuales 5.477.347 se pueden suplir a través de la numeración que sale del estado de reserva o de "cuarentena", referenciada en la anterior tabla bajo el concepto "Reutilización de Numeración".

A pesar de lo anterior la numeración restante requerida para activaciones, es decir 2.070.769, se tomaría de aquella Numeración Implementada en Otros Usos, reduciendo con esto la numeración destinada, entre otras, a la distribución y llenado de canales de ventas lo que representaría el incumplimiento de las metas mencionadas. La siguiente tabla muestra la afectación en las nuevas activaciones proyectadas en función de la Numeración Implementada en Otros Usos, necesaria para tener un adecuado flujo del recurso.

Tabla 3.

|  | ene-15    | feb-15    | mar-15    | abr-15    | may-15    | jun-15    | jul-15      | ago-15      | sep-15      | oct-15      | nov-15      | dic-15      |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| NIQU Inicial del mes                   | 5.381.821 | 5.183.914 | 5.056.801 | 4.960.348 | 4.865.139 | 4.743.403 | 4.611.853   | 4.446.938   | 4.269.998   | 4.089.154   | 3.896.248   | 3.701.013   |
| Usuarios Netos                         | 197.907   | 127.113   | 96.459    | 95.209    | 121.736   | 131.550   | 164.915     | 176.940     | 170.844     | 202.906     | 195.235     | 289.961     |
| NIQU al Final del mes                  | 5.183.914 | 5.056.801 | 4.960.348 | 4.865.139 | 4.743.403 | 4.611.853 | 4.446.938   | 4.269.998   | 4.089.154   | 3.896.248   | 3.701.013   | 3.411.052   |
| 5. Total necesidades (NIQU) proyectado | 5.381.821 | 4.950.295 | 5.392.302 | 5.209.404 | 5.640.842 | 5.588.409 | 5.759.128   | 6.003.005   | 5.998.010   | 7.004.902   | 5.392.096   | 6.856.990   |
| Acumulado de numeración faltante       | -         | -         | (335.501) | (249.056) | (775.703) | (845.006) | (1.147.275) | (1.556.067) | (1.668.012) | (2.905.748) | (1.495.788) | (3.155.917) |

Fuente: Solicitud de COLOMBIA MÓVIL

Dado lo anterior, a efectos de analizar lo solicitado, resulta necesario recordar que con base en las facultades de administración del uso de los recursos de numeración y de los Planes Técnicos Básicos otorgadas por la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 25 de 2002 a esta Entidad, y con el objetivo de establecer una gestión, uso, asignación y recuperación coherente e imparcial del plan nacional de numeración, esta Comisión desarrolló a través de la Resolución CRT 2028 de 2008 los principios que deben ser aplicados por el Administrador del recurso de numeración, el proveedor solicitante y el proveedor en relación con dicho recurso.

Entre estos principios, se destaca el **principio de disponibilidad**, en virtud del cual "[e]l recurso de numeración **debe estar disponible** para hacer posible la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. El Administrador del recurso de numeración tiene la responsabilidad de **asegurar un volumen adecuado del recurso de numeración** para satisfacer las necesidades del sector de telecomunicaciones y la prestación de servicios y, de esta forma, hacer posible el desarrollo de las telecomunicaciones y promover la competencia"<sup>7</sup> (NFT)

Bajo la guarda de este principio, la disposición en cita insta como obligación del Administrador del recurso de numeración la de garantizar un volumen adecuado de dicho recurso para satisfacer las necesidades del sector de telecomunicaciones y la prestación de servicios, para así hacer posible el desarrollo de las telecomunicaciones y facilitar la promoción de la competencia.

A efectos de lo anterior, este precepto señala que para garantizar la gestión eficiente del recurso de numeración, el Administrador de este recurso, verificará que las solicitudes de numeración presentadas por los proveedores atiendan **a la realidad del mercado**, y en particular a la disponibilidad del recurso de numeración, y que cumplan con los requisitos establecidos para la solicitud de asignación de numeración.

En este sentido, para el Administrador si bien es cierto que al no cumplir **COLOMBIA MÓVIL** con los criterios de eficiencia no puede viabilizarse la asignación del recurso numérico solicitado con base en tales criterios conforme lo analizado en el apartado 2 de la presente resolución, también es evidente que conforme a la información complementaria obrante dentro del expediente, existe la necesidad inminente para este proveedor de contar con numeración adicional para la distribución y llenado de canales de ventas, ya que para cumplir con las proyecciones presentadas dentro de la solicitud debe contar con 5.759.757 números más para cubrir la totalidad de los distintos puntos de venta que tiene a nivel nacional.

De manera que, frente al crecimiento experimentado por **COLOMBIA MÓVIL** y la participación conseguida en el mercado en los últimos cuatro años, sumado a sus planes de crecimiento para el 2015, existe un alto grado de probabilidad que este proveedor no cuente con la cantidad suficiente de numeración que le permita afrontar cabalmente y sin apremios la demanda de números, derivada de sus proyecciones de crecimiento para el presente año. En consecuencia, en la medida en que **COLOMBIA MÓVIL** debe disponer de la cantidad adecuada de numeración que le permita cumplir con sus metas comerciales se procederá al otorgamiento del recurso de numeración,

<sup>7</sup> Artículo 4º, Numeral 4.1.



teniendo en cuenta un ajuste en el *quantum* de la asignación conforme se pasa a explicar a continuación.

- **Cantidad de números a asignar**

Como se indicó en el aparte de antecedentes de la presente resolución, **COLOMBIA MÓVIL** solicitó modificar la destinación de trescientos mil (300.000) números previamente asignados para la prestación del servicio de PCS a través de teléfonos públicos, para que en adelante sean usados por abonados móviles.

En lo que concierne a esta solicitud, dado que la numeración antes referenciada no está siendo utilizada y con el fin de asegurar que **COLOMBIA MOVIL** cuente con el recurso numérico suficiente para desarrollar su actividad comercial adecuadamente, se considera viable acceder a la petición de modificar la destinación de dicha numeración, y por lo tanto autorizar que la misma, en adelante, sea utilizada como numeración para abonados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Numeral 9.6 de la Resolución CRT 2028 de 2008 que establece que el recurso de numeración asignado debe utilizarse para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación, por el proveedor asignatario<sup>8</sup>.

Teniendo en cuenta el cambio de destinación de los (300.000) números asignados que por medio de la presente resolución se autoriza, resulta necesario en aras de la eficiencia del uso del recurso efectuar un ajuste en la cantidad de recurso a ser otorgado respecto de las proyecciones presentadas por **COLOMBIA MÓVIL** como sustento a su solicitud de numeración inicial. Por lo anterior, se asignarán 2.700.000 números que sumados a los 300.000 números que dejarán su estado ocioso, completarán un total de tres millones de números, lo que permitirá garantizar un volumen adecuado del recurso de numeración, congruente con las pronósticos de ventas del proveedor.

Finalmente y con motivo de esta solicitud, debe recordarse que en el evento de requerir recursos de numeración adicionales para suplir las necesidades de su operación, el proveedor solicitante del recurso numérico deberá propender por una **planeación consecuente con las proyecciones del negocio**, por un lado, y por el otro, tener en cuenta los términos previstos en la regulación para el procedimiento de asignación de numeración por parte de la CRC, de modo que siempre cuente con un abastecimiento adecuado de dicho recurso y evitar situaciones de apremio por insuficiente disponibilidad de recurso numérico.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Asignar dos millones setecientos mil (2.700.000) de números a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** dentro del territorio nacional, de acuerdo con la estructura del número nacional significativo (N(S)N), de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

Indicativo nacional de destino (NDC): 302  
BLOQUES DE NUMERACIÓN: 2000000-4699999

**ARTÍCULO 2.** Modificar la destinación de la numeración otorgada a través del Artículo 4 de la Resolución CRT 650 de 2003, en el sentido que los rangos de numeración previamente asignados para la prestación de servicios a través de teléfonos públicos en adelante, puedan ser utilizados como numeración de abonado.

<sup>8</sup> "(...)9.6 El recurso de numeración asignado debe utilizarse para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación, por el proveedor asignatario. El Administrador del recurso de numeración, podrá autorizar la modificación de las condiciones inicialmente otorgadas, a petición de parte debidamente justificada. Se autoriza por parte del administrador de la numeración el uso del recurso de numeración al proveedor receptor de numeración portada, siempre y cuando haya una solicitud de portación por parte de un usuario, acorde con lo establecido en la regulación"